



DGPI/DEIAR/260
Dirección General de Proyectos e Ingeniería
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia
Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero del 2020

OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

A QUIEN CORRESPONDA

Me refiero al contrato "SIOP-E-SMACR-OB-LP-520-2020. REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE AMECA, CLUES JCSSA000165 EN EL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO. TERCERA ETAPA, FRENTE 2".

Sobre el particular y conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones II y VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del estado de Jalisco, en el cual, se establecen las atribuciones de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia, se emite la presente **Opinión Técnica Ambiental**, sobre la construcción del centro de justicia referido en el contrato, ubicado en el municipio de Ameca, Jalisco.

Al respecto, se identifica que las obras y actividades como las descritas en el citado contrato, que abarcan desde los preliminares, cimentación, construcción de estructura, albañilería, acabados, carpintería, mobiliario, instalación de CCTV, de aire acondicionado, de gases medicinales y de extracción mecánica, entre otros, deben ser evaluadas en materia de impacto ambiental por parte del municipio de Ameca, conforme lo establece el artículo 8, fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, por lo que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14° del Reglamento de Ecología para el Municipio de Ameca, Jalisco, la realización de obras o actividades públicas que puedan causar desequilibrios ecológicos, impactos al ambiente o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos, las normas oficiales emitidas por la federación y las



DGPI/DEIAR/260
Dirección General de Proyectos e Ingeniería
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia
Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero del 2020

OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

disposiciones municipales reglamentarias sobre la materia, deberán de sujetarse a la autorización previa del gobierno municipal, siempre que no se trate de las obras o actividades de competencia federal, comprendidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni de cualesquiera otras reservadas a la federación o al estado, sin perjuicio de las diversas autorizaciones que corresponda otorgar a la autoridad municipal, por lo que, se gestionará ante el Ayuntamiento de Ameca, la autorización respectiva.

Sin más por el momento, le saludo cordialmente.

Atentamente

Geog. Juan Ramón Ramírez Alatorre
Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia

C. c. p. Ing. Salvador Hernández Jiménez. Director General de Proyectos de Ingeniería. Presente.

